

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS INTERNACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS.

ACTA 5

EXP.22.800.PRO.SE

ACTA DE RESULTADO DE ACLARACIONES REALIZADAS POR LA MERCANTIL RYANAIR, DAC, Y RESULTADO APERTURA SOBRE “C” DEL LOTE 1, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS INTERNACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS

Siendo las 09:05h del día **17 de febrero de 2023**, en la sede de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-2ª planta de Santander, se reúne la mesa de contratación, designada por el Órgano de Contratación por resolución de fecha 21 de octubre de 2022, para el expediente de contratación de referencia, formada por las siguientes personas:

PRESIDENTE: **D. Luis Fernando de la Pinta Fernández**, Consejero Delegado de Cantur, S.A.,

VOCALES: **D. Santiago Gutiérrez Gómez**, Director Económico-Financiero CANTUR, S.A.

Dña. Raquel Santamaría Estrada, Técnico de Promoción on line de CANTUR, S.A.

Dña. Alexia Gómez Pelayo, Directora de prensa y comunicación de Cantur, S.A.

Dña., Laura Gutiérrez Bustamante, Directora Jurídica de CANTUR, S.A.

SECRETARIA: **Dña. Alejandra San Martín Mediavilla** (con voz pero sin voto).

La reunión tiene por objeto proceder a la valoración de la aclaración presentada por la mercantil RYANAIR, DAC, con motivo del requerimiento efectuado en fecha 3 de febrero de 2023, en el que se le confería plazo de tres días hábiles para aclarar la oferta presentada para el lote 1, en relación al número de RT presentadas en la oferta conectividad mercado Londres y Edimburgo, esto es 1163 y 416.

En fecha 14 de febrero de 2023 se dio traslado a los miembros de la mesa de la documentación presentada por la mercantil Ryanair DAC al objeto de proceder a su estudio con el fin de proceder al resultado del sobre C, del Lote 1 del contrato de referencia.

En la documentación presentada por RYANAIR DAC se aclara que las RT ofertadas para el lote 1 se ofertaron para el plazo de duración total del contrato, esto es dos años.

Por la asesora jurídica de la mesa se informa a los miembros de la misma que en el modelo de oferta Anexo I recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hace referencia expresa a RT anuales.

Así mismo, la oferta presentada por la mercantil RYANAIR, DAC a este respecto es la siguiente:

2. **Conectividad con destino Cantabria (nº de RT anuales) ofertadas:**
 - Londres: 1163 [mil ciento sesenta y tres] RT totals.
 - Edimburgo: 416 [cuatrocientos dieciséis] RT totals.

A continuación, por la asesora jurídica de la mesa se informa que el artículo 139 de la ley de contratos del Sector Público establece lo siguiente:

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

Igualmente, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece :

“Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

A mayor abundamiento, son reiteradas las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en concreto la Resolución 1153/2022 señala lo siguiente: *“Por su parte, la resolución 137/2017 de 3 de febrero indica que «parece razonable pensar que es posible que el licitador que ha cometido un error en la formulación de su oferta pueda ser admitido a la licitación si el error cometido es vencible sin alterar aquella, de modo que el órgano de contratación pueda realmente ejecutar el contrato conforme a lo establecido en los pliegos. (...) Pues bien, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de su Sala Cuarta de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/2010) alude concretamente a la posibilidad de que, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta.*

(...)

Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 del Reglamento, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo cuando no alteren su sentido. Sin embargo, como ha reiterado este Tribunal en diversas ocasiones, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar una controversia como la que nos atañe debiendo,

asimismo, considerar el principio de concurrencia del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento, proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables. Por ello, hemos declarado que las consecuencias excluyentes del artículo 84 RGLCAP deben limitarse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador no es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompañe.

En el caso concreto que nos ocupa al tenerse que consignar la oferta en RT anuales, tal y como se establece en el Anexo I del PCAP, a la vista de la oferta presentada por el licitador expresada en RT anuales y aclarar RYANAIR DAC que la oferta presentada en relación con el RT es para dos años de contrato, se estaría produciendo una modificación de la oferta. Si se procediera por parte de la mesa a aceptar la aclaración de la oferta presentada por RYANAIR DAC se estaría vulnerando el principio de inmutabilidad de la oferta del licitador pues no se trata de defectos o errores claramente deducibles, sino que supondría una variación de los términos de la oferta presentada.

A tenor de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir a la mercantil RYANAIR DAC para el lote 1 por presentar una oferta en RT anuales con un error manifiesto al existir reconocimiento expreso por parte de la mercantil en el momento de la aclaración de la oferta de que la misma en lo que a RT se refiere se ha presentado para el periodo de dos años de duración del contrato.

A continuación, por lo miembros de la mesa se acuerda por unanimidad elevar propuesta de declaración de desierto del Lote 1 del presente contrato al órgano de contratación.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 09:25 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que, como secretaria, doy fe.

PRESIDENTE

SECRETARIA

Fernando de la Pinta Fernandez

Alejandra San Martín Mediavilla

VOCAL

VOCAL

Laura Gutiérrez Bustamante

Raquel Santamaría Estrada

VOCAL

VOCAL

Santiago Gutiérrez Gómez

Alexia Gómez Pelayo